



San Miguel Agreda de Mocoa, 02 de octubre de 2020.

El día 01 de octubre de 2020, se recibió la ordenanza No. 807 del 30 de septiembre de 2020, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser Constitucional, Legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

PUBLICACION

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la ordenanza 786 de enero 17 de 2020.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

Proyecto: Manuel Alf Mustafá. Asesor de Despacho





ORDENANZA No. 807
(Septiembre 30 de 2020)

Por la cual se adopta la Política Nacional de cambio Climático en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 300, Numeral 9 de la Constitución Política

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las directrices e instrumentos normativos, de planeación y de ordenamiento ambiental del territorio para la gestión integral del cambio climático en el Departamento del Putumayo, en concordancia con el desarrollo físico y productivo y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas, ancestrales y culturales y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.

Parágrafo: Reconocer que el uso de productos químicos de alta peligrosidad para la salud de los ecosistemas afecta aún más su vulnerabilidad y capacidad de resiliencia en fenómenos asociados al cambio climático.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principio General. Además de los principios establecidos en la Ley 1931 de 2018, la gestión integral del cambio climático del departamento del Putumayo se regirá bajo los principios de precaución, pertenencia a la Amazonia equidad intergeneracional, solidaridad, participación, el interés superior de las futuras generaciones, armonía, respeto, tolerancia, convivencia, pervivencia y responsabilidad en el consumo: en el marco de la ordenación ambiental territorial, la gobernanza ambiental ancestral, la planificación administrativa y la integración interinstitucional: (local. departamental, nacional e internacional) y cohesión social.

PARAGRAFO: EL Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Departamento del putumayo, PIGCCDP, se articulará: con el Plan de Desarrollo Departamental, vigencia 2020-2023 "Trece municipios un solo corazón", con el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, con el Programa Nacional Integral de Substitución de Cultivos de uso ilícitos PNIS y con la ley 2046 de agosto 6 de 2020, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.



ARTÍCULO TERCERO. El Subnodo Departamental de Cambio Climático del Putumayo es la instancia interinstitucional encargada de promover, acompañar, apoyar y hacer seguimiento a la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático y el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO. Adóptese el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del Departamento del Putumayo (PIGCCTP) como instrumento de planificación en materia de adaptación al cambio climático, mitigación del GEI y reducción del riesgo de desastres.

PARAGRAFO UNO. La vigencia del PIGCCTP es a 2050 y cada administración Municipal y Departamental adoptará en sus planes de desarrollo, ordenamiento territorial, locales de cambio climático, ambientales y afines, las metas de adaptación al cambio climático, mitigación de GEI y reducción del riesgo de desastres en el corto, mediano y largo plazo según corresponda su periodo administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Visión. El Departamento del Putumayo a 2050 será un territorio Andino - Amazónico que vincula al territorio panamazónico con acciones de adaptación a las nuevas condiciones climáticas y de mitigación que permitan la ampliación de sus zonas de bosque, paramos, humedales y otras áreas naturales con capacidad de sumideros y de captura de carbono; que reduce sus emisiones locales contaminantes de GEI, con un amplio conocimiento del cambio climático, que promueve la conservación, uso, manejo y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, seguridad alimentaria, salud ambiental, la reducción del riesgo de desastres y un desarrollo sectorial bajo en carbono. En el Departamento del Putumayo se reconoce que el mayor potencial para la adaptación al cambio climático es su diversidad étnica (de comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y ciudadinas), biológica, cultural y paisajística; con capacidad y autonomía para decidir responsablemente sobre el uso de sus recursos naturales porque sus comunidades tienen apropiación del sistema ecológico amazónico como sujeto de derechos, desde la perspectiva integral basada en la oferta de los productos amazónicos, la pluriculturalidad y el respeto por la gobernanza ambiental ancestral.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Departamento de Putumayo será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, llevando a cabo alianzas con entidades tanto públicas como privadas y actuando de manera transversal con las demás Secretarías y entes descentralizados del Departamento que puedan aportar de manera íntegra a la gestión del cambio climático.



PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1931 de 2018, las Secretarías de Planeación Departamental y de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente reportarán al SISCLIMA el estado de avance de sus planes, proyectos e inversiones en el marco de la gestión del cambio climático

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las determinantes ambientales expedidas por CORPOAMAZONIA y las autoridades ancestrales que contienen plantas medicinales fundamentales para la conservación tradicional de las comunidades étnicas, se adoptan como áreas estratégicas ambientales para la adaptación al cambio climático, mitigación de GEI y reducción del riesgo de desastres.

ARTÍCULO OCTAVO. La oficina departamental de Planeación conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente desarrollaran las determinantes de ordenamiento territorial para el desarrollo rural, urbano, de infraestructura y minero energético, bajo en carbono y resiliente al clima, articulados con las determinantes ambientales y según el PIGCCT Putumayo.

Parágrafo: Las Determinantes de ordenamiento territorial serán construidas en articulación con las comunidades y aprobación de la Asamblea Departamental.

ARTICULO NOVENO: Modificaciones y ajustes al PIGCCTP. Con el objeto de alcanzar los objetivos del Plan, los autores del presente proyecto de ordenanza en conjunto con Diputados delegados realizarán los ajustes necesarios durante un lapso de 30 días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, estos ajustes únicamente podrían realizarse en la parte diagnóstico y objetivos dejando claro la problemática de cultivos ilícitos, fumigaciones y extracción minero energética.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2020.


CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 807
(Septiembre 30 de 2020)

Por la cual se adopta la Política Nacional de cambio Climático en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Septiembre 16 de 2020
SEGUNDO DEBATE : Septiembre 24 de 2020
TERCER DEBATE : Septiembre 30 de 2020

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2020.

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ